



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 27 de febrero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERRES y OTROS.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00676-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF y en contra de JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7574395 y ELAINE ALEXANDRA BARROS TROYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.460.637; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$126.458.940.00) por concepto de capital acelerado del pagare No. 90000024070 más los intereses moratorios causados hasta que se efectúe el pago.
- Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTESEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$63.226.489.) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare No. 5240105819 más los intereses moratorios pactados a un interés del 27.70% anual o a la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$238.172) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare No. 52401193096.



- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.175.242) por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagare 5240119305.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 19 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía N° 7574395 y ELAINE ALEXANDRA BARROS TROYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.460.637; identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-16695 - 190-166426; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, el cual se encuentra en la Carrera 16 B4 No. 03-12 Edificio Bali, Apartamento 542 y garaje 20 de la ciudad de Valledupar.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6dc42667b45b99a0ad647bf49d8fd33ba957c6e6d900ae4cd07bfc64a012c3**

Documento generado en 27/02/2024 05:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>